CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-545**

Auto N° 200-6-24-0497 *Fecha:* -6 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-12136 del 17 de agosto de 2023 (fls 1-1), un usuario de forma anónima pone en conocimiento de esta Entidad:

"Queja presentada por tala de árboles, uno de mamoncillo, bara santa en el predio Finca Las Delicias (...)"

Que en atención al radicado YO-2023-12136 del 17 de agosto de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.545 del 27 de noviembre de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.545 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 01 de diciembre de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1773 del 13 de diciembre de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-545**

Auto N° 200-6-24-0497 *Fecha:* - 6 MAY 2024

no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.545 del 27 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1773 del 13 de diciembre de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"3.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

(...)Al llegar al lugar de los hechos, no se contó con acompañamiento, ya que al llegar al lugar de los hechos no se encontraba nadie, debido a que, al llamar previamente al número anotado en el oficio de la queja, el cual corresponde al encargado del predio, afirmó que no estaría en el predio el día de la visita técnica. No obstante, indicó el lugar exacto de los hechos, por lo que se procedió a realizar el respectivo recorrido por la zona de afectación, la cual abarcó un área de 0.5 hectáreas, en lo que se evidencia la tala de un (01) individuo de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), el cual presentaba una circunferencia de 90 centímetros. Metros más adelante, se observa la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Vara Santa (Triplaris americana), individuo que poseía una circunferencia de 60 centímetros. Continuando con el recorrido de inspección, se registra conservación de otros individuos arbóreos (ver fotografías 1,2,3 y 4). Posteriormente, por medio de llamada telefónica, se le pregunta al encargado por la identidad del presunto infractor, a lo que responde que fueron dos personas de nacionalidad venezolana, quienes vivían en una de las casas colindantes con el predio Las Delicias, y estos se fueron de allí hace más de 3 meses, por lo cual desconoce dicha identidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, según la Metodología Corine Land Covar el área de influencia corresponde a una cobertura de ***2.3.2 Pastos arbolados:*** *Cobertura que incluye las tierras cubiertas con pastos en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa. La cobertura de árboles debe ser mayor a 30% y menor a 50% del área total de la unidad de pastos (IDEAM, 2010).*

Así mismo, se realizó la verificación de la especie de los individuos arbóreos que fueron talados en las categorías establecidas en los listados contenidos en los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ***(CITES octubre 4 de 2017), y la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017,*** *por medio de la cual "se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se hallan en el territorio nacional", donde se determinó que las especies identificadas como: Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), y Vara santa (Triplaris americana), no se encuentran reportadas en alguna categoría de amenaza. (...)*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-545**

Auto N° 200-6-24-0497 *Fecha:*

4. CONCEPTO TECNICO - 6 MAY 2024

De acuerdo con la información recolectada en la visita técnica el día 01 de diciembre de 2023, en atención a la Indagación Preliminar N° 200.32.23-545 del 27 de noviembre de 2023 al predio Las Delicias, vereda Picón, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, y lo evaluado en el proceso de su realización, al momento de la inspección ocular, la cual abarcó un área de 0.5 hectáreas, se evidenció la tala de un (01) individuo de la especie Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), el cual presentaba una circunferencia de 90 centímetros. Metros más adelante, se observa la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Vara Santa (Triplaris americana), individuo que poseía una circunferencia de 60 centímetros. De igual manera, se identifican rastros de brinzales y latizales en la zona, bajo una cobertura de pastos arbolados, hechos efectuados en el predio Las Delicias, vereda Picón, jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, coordenadas geográficas Datum WGS84 Latitud N. 5°14'35.85" - Longitud W. 72°23'02.74\ De igual modo, al indagar por medio de llamada telefónica al encargado por la identidad del presunto infractor, responde que fueron dos personas de nacionalidad venezolana, quienes vivían en una de las casas colindantes con el predio Las Delicias, y estos se fueron de allí hace más de 3 meses, por lo cual desconoce dicha identidad. Por esta razón, se determina que no se puede iniciar un proceso sancionatorio.

Finalmente, se remite el presente concepto técnico a la secretaria general para el archivo de la indagación preliminar N° 200.32.23-545 del 27 de noviembre de 2023, ya que fue imposible identificar al presunto infractor."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-1773 del 13 de diciembre de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.545 del 27 de noviembre de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.545 del 27 de noviembre de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".
En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.23.545 del 27 de noviembre de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-545**

Auto N° 200-6-24-0497 *Fecha:* - 6 MAY 2024

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-1773 del 13 de diciembre de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-234 de 2024

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-24-097 de 2024